



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 DIC 2022

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su Dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al Ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos	
I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.			
INGRESOS.		90.116.072.415	
EGRESOS		45.273.348.922	
OPERATIVOS.	45.059.149.222		
INVERSIONES.	214.199.700		
SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		44.842.723.493	
II - INGRESOS.		90.116.072.415	
A. INGRESOS DEL GIRO.		64.614.208.890	
1. Premios	58.020.349.173		
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	353.221.011		
3. Multas Ley 16.074	104.578.272		
4. Siniestros Recuperados.	1.044.072.311		
5. Otros.	-		
6. IVA a facturar.	5.091.988.123		
B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		25.501.863.525	
III - PRESUPUESTO OPERATIVO.		45.059.149.222	
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		7.449.106.711
0.1.1.000	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.732.788.109	
0.1.1.001	Directorio	5.014.397	
0.1.5.000	Gastos de Representación en el país c/aportes	1.832.400	

2022-51-0000023

0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	86.483.076	
0.3.7.000	Suplencias	242.025.680	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	19.776.377	
0.4.2.018	Especialización	154.335.910	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	1.398.452	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	11.002.000	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	70.652.088	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	836.568	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	0	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	10.960.492	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	1.802.716	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRCM	579.380.105	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	184.686.840	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	9.303.501	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	3.232.000	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	46.067.038	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	26.049.303	
0.5.2.005	Semana Móvil	5.522.000	
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas	146.960.000	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	16.185.246	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	34.061.014	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	320.231.675	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	10.530.320	
0.5.9.005	SAC Personal Zafral o Temporal	38.530.274	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	108.755.976	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	284.891.753	
0.6.4.007	Tratamiento s Psicológicos, Integrales y Otros	10.580.000	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	2.931.402	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	5.862.806	
0.6.9.008	Contribución Guardería	38.521.368	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	374.040	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	18.585.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.496.160	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	148.680	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.907.644.173	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	49.986.181	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	244.493.107	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	7.731.507	
0.9.5.002	Contratados a Término	5.904.549	
1	BIENES DE CONSUMO.		225.496.733
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		37.175.098.472
261	Impuestos Directos.	1.957.530.469	
262	Impuestos Indirectos.	5.091.988.123	
263	Tasas y Otros.	36.514.292	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	29.085.437.434	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Resto.	1.003.628.154	
5	TRANSFERENCIAS.		146.587.456
515	Versión de Resultados.	140.922.943	
	Resto	5.664.513	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS.		62.859.851
IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.			214.199.700
3	BIENES DE USO.	214.199.700	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2022.

Artículo 2º. Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Gerente General	NI	1	G 65		1	
Sub Gerente General	NI	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	NI	2	G 63	1-17	1	
Auditor General	NI	3	G 63	1	1	
Director División Actuarial	NI	3	G 63		1	
Director División Contable	NI	3	G 63	1	1	
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	NI	3	G 63	1	1	
Director División Finanzas	NI	3	G 63	1	1	
Director División Operaciones	NI	3	G 63		1	
Director División Comercial y Vida	NI	3	G 63		1	
Director División ADT y EP	NI	3	G 63		1	
Director División Logística	NI	3	G 63		1	
Director División Capital Humano	NI	3	G 63		1	
Director División Sistemas	NI	3	G 63	1	1	
Director División S. y A.	NI	3	G 63		1	
Gerente División Actuarial	NI	1	G 59		1	
Gerente División Actuarial - Productos	NI	1	G 59		1	
Gerente División Contable	NI	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	NI	1	G 59	1	2	
Gerente División Legal - Dpto Notarial	NI	1	G 59	1	1	
Director Técnico HOSPITAL BSE	NI	1	G 59	1	1	
Gerente División Finanzas-Inversiones	NI	1	G 59	1	1	
Gerente División Sistemas	NI	1	G 59	1	5	
Gerente División Depto. Arquitectura	NI	1	G 59	1	1	

Responsable de Seguridad de la Información	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División	N II	1	G 55		14	
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55	29	1	
Gerente División Comercial - Desarrollo Comercial y Marketing	N II	1	G 55		1	
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206		11	
					63	0

CLASE ADMINISTRATIVA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		22	
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	86	
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc. 1122	4	161	
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc. 1123	4	160	
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc. 1001		278	12
					707	12
Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-21	19	
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	49	
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc. 1001		46	12
					138	12
Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc. 1137	4	8	
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc. 1122	4-15	46	
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	4-15	51	
Especializado III Operativos	NV	2	Esc. 1001	5	50	
					155	0
					1000	24

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Abogacía						
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		11	
Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	
					31	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Contaduría						
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Contador	NIII	2	Esc. 1024		9	
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc. 1018	7	2	
					15	0
Sub-Clase Finanzas						
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	
					2	0
Sub-Clase Arquitectura						
Arquitecto	NIII	2	Esc. 1024		4	
					4	0
Sub-Clase Agronomía						
Ingeniero Agrónomo Coordinador	NIII	1.1	G 57		1	
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1.2	Esc. 1105		2	
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc. 1024		5	
					8	0
Sub-Clase Notariado						
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	
Escribano	NIII	2	Esc. 1024	-	13	
					17	0
Sub-Clase Procuraduría						
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	
Procurador Sub-Jefe	NIV	1	Esc. 1025	-	1	
Procurador	NIV	2	Esc. 1015	7	12	
					14	0
Sub-Clase Ingeniería						
Ingeniero	NIII	2	Esc. 1024		4	
					4	0
Sub-Clase Sistemas						
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1214	-	13	
Profesional en Informática	NIII	2	Esc. 1130	11-24	59	
					72	0
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	
					1	0
Sub-Clase Medicina						
Sub-Director Técnico HOSPITAL BSE	NIII	1.1	G 57		1	
Médico HOSPITAL BSE	NIII	2	G 37.4	2-7	84	
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc. 1023	7-14	3	
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	3	
Químico	NIII	2	G 37.4	2-7	4	
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	1	

Odontólogo	NIII	2	G 37.4	3-7	4	
					100	0
Sub-Clase Licenciados ADT y EP						
Licenciado Coordinador en Imagenología	NIV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado Coordinador Instrumentista	NIV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado Supervisor en Fisioterapia	NIV	1	G 41	4-7-12	2	
Licenciado Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado en Fisioterapia	NIV	2	G 36	7-12	30	
Licenciado en Instrumentación Quirúrgica	NIV	2	G 36	7-12	9	
Licenciado en Laboratorio	NIV	2	G 36	7-12	10	
Licenciado en Neumo-Cardiología	NIV	2	G 36	7-12	2	
Licenciado en Oftalmología	NIV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Imagenología	NIV	2	G 36	7-12	15	
Licenciados Protesista	NIV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Hemoterapia	NIV	2	G 36	7-12	5	
Licenciado en Fonoaudiología	NIV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Trabajo Social	NIV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Terapia Ocupacional	NIV	2	G 36	7-12	2	
					82	0
Sub-Clase Psicología						
Licenciado en Psicología Capital Humano	NIII	2	G 36	13	6	
Licenciado en Psicología HOSPITAL BSE	NIII	2	G 36	13	2	
					8	0
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	1	G 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIII	2,1	G 45	7	1	
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIII	2,2	G 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc. 1203	7-12-35	35	
					45	0
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	G 45	4-7	1	
Licenciado en Nutrición Sub Encargado	NIV	2,2	G 41	7-12	1	
Licenciado en Nutrición	NIV	2	Esc. 1203	7-12-33	5	
					7	0
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Encargado del Servicio de Adm. y Doc. Clínica	NIII	2	G 45	4-7-12	1	
Supervisor en Registros Médicos	NIV	1	G 41	4-7-12	2	
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc. 1203	7-12-33	9	
					12	0
Sub-Clase Profesional en Seguridad de la Información						
Profesional Senior en Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	
Profesional Junior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1130	20-24	4	
					5	0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Profesional de la Información						
Profesional de la Inf.Coordinador	NIII	2	Esc. 1137	7	2	
					2	0
					429	0

CLASE TECNICA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	
					12	0
Sub-Clase Sistemas - Área Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	30	1	
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1214	31	11	
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-11-32	1	
					13	0
Sub-Clase Sistemas Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1105	8	3	
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc. 1135	7	13	
Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1139	7-26	44	
					60	0
Sub-Clase Ayudantía						
Ayudante Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1018	7	4	
					4	0
Sub-Clase Auditoría						
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	
					5	0
Sub-Clase Gestión de la Estrategia y Proyectos						
Sub-Gerente	NIII	1	G 53		1	
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	
Analista	NIV	1	Esc. 1018	7	13	
					17	0
Sub-Clase Finanzas						
Analista Financiero	NIII	2	G 46	7	3	
Técnico Financiero	NIV	1	Esc. 1018	7-10	9	
					12	0

Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	
					2	0
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc. 1018	7-34	7	
					7	0
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1201	7-12	6	
					6	0
Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Coordinador de Área	NIII	1	Esc. 1105	7	1	
Técnico Prevencionista Supervisor	NIII	2	Esc. 1025	7	3	
Técnico Prevencionista	NIV	1	Esc. 1146	7	23	
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	1	Esc. 1146	7	2	
					29	0
Sub-Clase Ingeniería						
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1201	7-12	1	
					1	0
Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		1	
					1	0
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12-27	2	
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1026	4-7-12-22	6	
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc. 1007	7-18	1	4
Auxiliar de Registros Médicos I	NIV	2.1	Esc. 1026	7	6	
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1007	7-28	13	4
					31	8
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Sub Gerente de Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	
Técnico Senior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1024		2	
Técnico Junior en Seguridad de la Información	NIV	1	Esc. 1018		6	
					9	0
Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc. 1028	4-7	39	
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc. 1029	7	81	
					136	0
Sub-Clase Área Evaluación de Daños						
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc. 1141		1	
					1	0
					346	8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE OFICIOS						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	2	
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc. 1145	-	8	
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207		2	
					13	0
Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE						
Encargado	NIV	2	G 32	-	2	
Lencero	NV	2	Esc. 1010	-	2	
Costurero	NV	2	Esc. 1026	-	3	
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc. 1026	33	2	
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc. 1027	-	3	
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc. 1111		3	11
					15	11
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc. 1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc. 1027	4-7	8	
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc. 1014	7	11	2
					22	2
Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1	
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2	
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1027	33	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc. 1008	-	8	9
					23	9
Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1	
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	1	
Chofer de 2da.	NV	2	Esc. 1007	6	2	
					4	0
Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	NIII	2	G 35	-	1	
Operario	NV	1.2	Esc. 1014	-	1	
					2	0
Sub-Clase Tasadores						
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	5	
					5	0
					84	22

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Cargos Eliminados Art.21
Coordinador Graf.de Espacios y Servicios Edilicios	NIII	2	G 46		1	
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	NIV	1,1	Esc. 1113		10	
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	17	4
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		15	
					69	4

1991	58
------	----

Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0
26	32,0	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0	22,2
27	34,0	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0		23,0
28	35,0	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2		23,2
29	36,0	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0		24,2
30	38,0	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2		25,0
31	39,0	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0		25,2
32	40,0	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0		26,0
33	41,0	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1		26,2
34	42,0	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2		27,0
35	43,0	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0		27,2
36	44,0	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2		28,0
37	45,0	23,2	26,2							26,2	25,3		28,2
38	46,0	24,0	27,0							27,0	26,0		29,0
39			27,2							27,2	26,1		29,2
40			28,1							28,0	26,2		30,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	42,0	37,4
1	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1	42,0	38,2
2	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	42,1	39,0
3	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3	42,1	39,3
4	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0	43,0	40,0
5	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0		43,0	
6	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0		43,3	
7	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2		43,3	
8	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0		44,0	
9			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2			
10			20,2					20,2		16,0			
11			20,3					21,0		16,2			
12			21,0							17,0			
13			21,3							17,2			
14			22,1							18,0			
15			22,2							18,2			
16			23,0							19,0			
17			23,2							19,2			
18			24,0							20,0			
19			24,2							20,2			
20			25,0							21,0			
21			25,2							21,2			
22			26,0							22,0			
23			26,2							22,2			

24			27,0							23,0			
25			27,2										
26			28,0										
27			28,1										
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

25						30,2				20,2			
26						31,0				21,0			
27						31,2				21,2			
28						32,0				22,0			
29						32,2				22,2			
30						33,0				23,0			
31						33,2				23,2			
32						34,0				24,0			
33										24,2			
34										25,0			
35													
36													
37													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							

29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												
39	23,1												
40													
41													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2		48,2						35,2	35,0		
12		52,0		49,0						36,0	35,2		
13				49,2						36,2	36,0		
14				50,0						37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													
24													
25													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214		
0	28,0	29,0	53,0	28,0	30,0	32,0	15,0	5,0	5,0	47,0	52,0		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

1	28,2	29,2	53,2	28,2	30,2	32,2	15,2	5,2	5,2	47,0	52,2		
2	29,0	30,0	54,0	29,0	31,0	33,0	16,0	6,0	6,0	48,0	53,0		
3	29,2	30,2	54,2	29,2	31,2	33,2	16,2	6,2	6,2	48,0	53,2		
4	30,0	31,0	55,0	30,0	32,0	34,0	17,0	7,0	7,0	49,0	54,0		
5	30,2	31,2			32,2	34,2	17,2	7,2	7,2	49,0	54,2		
6	31,0	32,0			33,0	35,0	18,0	8,0	8,0	50,0	55,0		
7	31,2	32,2			33,2	35,2	18,2	8,2	8,2	50,0			
8	32,0	33,0			34,0	36,0	19,0	9,0	9,0	51,0			
9	32,2	33,2				36,2	19,2	9,2		51,0			
10	33,0	34,0				37,0	20,0	10,0					
11	33,2	34,2				37,2	20,2	10,2					
12	34,0	35,0				38,0	21,0	11,0					
13							21,2	11,2					
14							22,0	12,0					
15							22,2	12,2					
16							23,0	13,0					
17							23,2	13,2					
18							24,0	14,0					
19							24,2						
20							25,0						
21							25,2						
22							26,0						
23													
24													
25													

b)

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN UNICA A ENERO 2022									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
1	40.598	16	60.801	26,2	83.049	38,1	123.027	53	211.274
1,2	41.015	16,1	61.243	26,3	83.708	38,2	124.109	53,2	215.414
2	41.411	16,2	61.676	27	84.364	39	126.259	54	219.525
2,2	41.851	16,3	62.111	27,2	85.748	39,2	128.550	54,2	221.235
3	42.267	17	62.553	27,3	86.438	39,3	129.693	55	222.913
3,2	42.752	17,1	63.007	28	87.135	40	130.815	55,2	227.280
4	43.219	17,2	63.449	28,1	87.836	40,2	133.196	56	231.622
4,2	44.630	17,3	63.898	28,2	88.540	41	135.558	56,2	236.202
5	46.019	18	64.351	28,3	89.244	41,2	138.040	57	240.758
5,2	46.559	18,2	65.274	29	89.943	41,3	139.274	57,2	245.524
6	47.077	19	66.198	29,1	90.697	42	140.495	58	250.259
6,2	47.639	19,2	67.188	29,2	91.448	42,1	141.791	58,2	255.243

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN ÚNICA A ENERO 2022									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
7	48.179	20	68.185	29,3	92.193	42,2	143.075	59	260.197
7,2	48.794	20,1	68.680	30	92.946	42,3	144.355	59,2	265.386
8	49.380	20,2	69.192	30,2	94.509	43	145.632	60	270.573
8,2	50.033	20,3	69.690	30,3	95.285	43,2	148.335	61	281.321
9	50.664	21	70.192	31	96.040	43,3	149.682	62	292.625
9,2	51.283	21,1	70.714	31,2	97.664	44	151.023	63	304.410
10	51.872	21,2	71.243	31,3	98.467	44,2	153.842	64	316.682
10,2	52.539	21,3	71.767	32	99.256	45	156.653	65	329.483
11	53.205	22	72.295	32,2	100.973	45,2	159.595		
11,2	53.896	22,1	72.850	33	102.668	46	162.524		
12	54.586	22,2	73.405	33,2	104.438	46,2	165.583		
12,2	55.306	22,3	73.957	34	106.183	47	168.613		
12,3	55.674	23	74.512	34,2	108.059	47,2	171.833		
13	56.027	23,1	75.086	35	109.908	48	175.022		
13,2	56.803	23,2	75.661	35,2	111.832	48,2	178.367		
13,3	57.192	23,3	76.233	36	113.730	49	181.681		
14	57.585	24	76.809	36,2	115.739	49,2	185.155		
14,1	57.978	24,2	78.011	36,3	116.735	50	188.604		
14,2	58.365	25	79.221	37	117.717	50,2	192.239		
15	59.142	25,2	80.476	37,2	119.841	51	195.858		
15,1	59.555	25,3	81.102	37,3	120.892	51,2	199.653		
15,2	59.989	26	81.732	37,4	121.211	52	203.418		
15,3	60.382	26,1	82.392	38	121.933	52,2	207.361		

Artículo 3º. Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2º

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
 - i. Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7º de la Ley 17.930 (anteriores al 1 de enero de 2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
 - ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE u Odontólogo y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, o el título habilitante



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de Cirujano Buco-Maxilo Facial respectivamente, se remunerará con el GEPU45.

- b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
- i. Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7° de la Ley 17.930 (anteriores al 1 de enero de 2001) se fija la remuneración por escala 1023.
 - ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49.
3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
 4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
 5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
 6. Los funcionarios que ocupan estos cargos antes de la vigencia del Presupuesto 2021 tendrán la escala 1111.
 7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
 8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
 9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2° de estas Normas Presupuestales.
 10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
 11. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1213.
 12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43
 13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
 14. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.

15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31 de diciembre de 2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020 se remuneran con la escala 1208 y la observación 12 de este artículo.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.
26. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2023, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2022 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
27. Al vacar se transforman en Auxiliar de Enfermería.
28. La Administración podrá transformar cargos de Auxiliar de Registros Médicos en cargos de Técnicos en Registros Médicos, en una relación de 5 a 2, cuando existiesen cargos vacantes y las necesidades del servicio que lo justifiquen.
29. Si el funcionario que ocupa este cargo o función tiene título final en Informática se le remunerará con GEPU 59.
30. Al vacar se transforma en Gerente de Infraestructura Tecnológica de la Clase Dirección, GEPU 59.
31. Al vacar se transforma en Profesional Informático Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
32. Al vacar se transforma en Profesional Informático de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
33. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2022. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2021 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

34. Para quienes posean título universitario de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración, su cargo se transforma en un cargo de Ayudante de Contador perteneciente a la Clase Técnica Universitaria – Sub-Clase Contaduría.
35. Al generarse los dos primeros cargos vacantes, uno se transforma en Licenciado en Enfermería Sub Encargado.

Artículo 4º. Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13 de mayo de 1998).

Artículo 5º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirá mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma. El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del Art. 8º para su subrogación.

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Asesor Adjunto a la Gerencia General	59	(5)	1
Gerente de Área Comercial	58	(2)	1
Gerente de Área Operaciones	58	(2)	1
Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio HOSPITAL BSE	45.1	(1)(6)	9
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	45	(1)	12
Analista en Gestión Comercial del HOSPITAL	45		1
Ingeniero	44		1
Traductor	44		1
Responsable de Producto	Esc.1137		7
Técnico en Contabilidad I	36		3
Técnico en Contabilidad II	28		7
Coordinador DCM	41		3
Coordinador en Comunicación	41		1
Coordinador en Riesgo	Esc.1120		1
Asistente Social Capital Humano	41		1

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Analista de Datos Vida	28		1
Analista de Riesgos	Esc.1018		5
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	(4)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		2
Ejecutivo I	36		22
Técnico en Gestión Comercial del HOSPITAL	36		1
Ejecutivo de Compras	36		6
Ejecutivo de Compras Hospital	36		2
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1
Analista en Comunicación	28		6
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Analista y Gestor de Datos	28		2
Suscriptor Junior Vida	28		2
Diseñador Gráfico	28		1
Ejecutivo II	28		42

- 1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

FUNCION	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

- (1.2) Cuando ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, que realicen horario integral bancario y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

FUNCION	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

- 2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

- 3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.
- 4) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas- Ayudantía de la Clase Técnica.
- 5) Dicha función debe ser provista por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
- 6) Quienes ocupen la función de Jefe de Servicio de Laboratorio (Decreto PE 129/05), de Hemoterapia (Decreto del PE 81/99) y de Farmacia (Ley 15.703 artículo 37 y Decreto del PE 28/03) deberán asumir la responsabilidad de Director Técnico de dichos Servicios y percibirán el GEPU 52.

Artículo 6º. Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

La División Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19.580

Artículo 7º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 403 (valores 01/22).

Artículo 8º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Art. 5º del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.

- a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (artículo 26 Ley 15.903).

- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 10.578 (valor 01/22).

- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 8.462 (valor 01/22).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 6.343 (valor 01/22).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales b), c) y d) el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el GEPU 42

Para el literal c) el GEPU 36

Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 16.782 (valor 1/22).
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 16.782 (valor 1/22).
- g) Los funcionarios que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Operaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaría o en los sectores que el Directorio expresamente considere corresponda, se les otorgará una Compensación de \$ 6.955 (valor 1/22) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamentos.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por RD760/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:
 - Compensación Capacitador: Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 1.355 por hora (valor 01/22).
 - Compensación Capacitando: Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 668 por hora (valor 01/22), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
 - Compensación para Preparación de Actividades: Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 842 por hora (valor 01/22) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$12.658 (valor 01/22) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por RD261/2004 y modificación por RD487/2018.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 749 (valor hora 01/22) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por RD32/2009 de fecha 21 de enero de 2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 1,49 por palabra (valor 01/22).
- n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.
- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para

- realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 10º. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11º. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes y a lo establecido en el artículo 588 de la Ley N°14.189 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N°19.355, de 19 de diciembre de 2015, respetando los topes establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

Artículo 12º. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13º. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los artículos 4º de la Ley N°16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 14º. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE

1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.

1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.

1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2. Personal de Casa Central

2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

2.2. Personal de Sistemas.

2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.

2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.

2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.

2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15°.

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero y/o manejen valores, percibirán un complemento de su remuneración actual de 10% del GEPU 40 con un tope del GEPU 52.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares y/o que manejen valores se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de la misma que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

4) Los cargos asignados al Hospital BSE que además de ser Ingenieros se les requiera capacitación complementaria excluyente en el área de Ingeniería Biomédica e Ingeniería Clínica, aplicada al equipamiento médico de Instituciones de salud u hospitalaria cobrarán una compensación al GEPU 49 sobre el GEPU que perciben por su cargo presupuestal.

5) Los dos Auxiliares de Enfermería que realicen tareas de Ayudante Técnico Ortopedista, percibirán una compensación de 4 grados sobre el GEPU que percibe por su cargo presupuestal.

Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.

Dichas tareas se asignarán por concurso.

6) Los dos funcionarios de la Clase Técnica Sub Clase Enfermería que cumplen tareas en el Economato del Centro Quirúrgico del HBSE, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal.

Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.

Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

Artículo 16°. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el Decreto N° 531/984 y normas modificativas.

- Prima por Hogar Constituido según la Ley N° 15.903 artículo 24 y Ley N° 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2022 son los siguientes:

Cuota común	\$ 4.852
Cuota media	\$ 3.561
Cuota beneficiaria SNIS	\$ 3.303
Cuota Vitalicia	\$ 2.270

- Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17°. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 18°. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el HOSPITAL BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03 "Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes" y se aumentara el 02 "Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes".

Artículo 19°. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1° de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20°.

La Empresa reducirá para el ejercicio 2023 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N°17.556, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos ejecutados en el 2019 a igual nivel de precios.

Artículo 21°. En el Artículo 2° (padrón de cargos) una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 2° del decreto 310/2021.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 22°. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al 31 de diciembre de 2023 a la eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y aquellas amparadas por el Decreto 90/2020.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 23°. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 24°. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25°. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus

costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 26°. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556 modificado por el artículo 10 de la Ley N° 19.438 (Rendición de Cuentas 2015) y Decreto 68/003. En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.462, del 11 de enero de 1994 y el 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 27°. Contratación de Personal de Confianza – LA contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal.

Artículo 28°. El Banco abonará a los ex Directores la partida creada por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 artículos 65 y 66 que establece sus actualizaciones

Artículo 29°. Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 30°. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas:

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 31°. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1° de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el Art. 33 y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 32º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16 de mayo de 2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 33º. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 34º. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Sub-grupo 09 "Otras Contrataciones". Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35º. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 36º. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Artículo 37º. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa
- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Artículo 38º. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012, de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- i. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.
- ii. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- iii. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- iv. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 39°. Los montos correspondientes a los renglones de los programas I y IV; y los renglones 262, 263, 264 y 515; no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018. El renglón 285 no podrá servir como reforzante.

Artículo 40°. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 41°. El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 42°. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 43°. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° y en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24° de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 44°. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172.

Artículo 45°. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 42,9 valor de la divisa americana correspondiente al periodo enero-junio 2022. Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual periodo (IPC 249 Base Diciembre/2010).

Artículo 46°. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2023.



Artículo 47º. Dese cuenta a la Asamblea General:

Artículo 48º. Comuníquese, etc.:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ANEXO N° 1

Compromisos de Gestión 2023 – BSE

1. ROE

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Patrimonio al inicio del período}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 14\%$

2. Evolución de ventas

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Período (n)}}{\text{Ventas del Período (n-1)}}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones al mismo nivel de precios, al cierre de cada período. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 7,88\%$

3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 2\%$

4. Capital Mínimo – Margen de solvencia

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x > 1,5$

5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2023}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2023}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

6. Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2021, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 (sin 221 y 285) Programa operativo año 2023}}{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 (sin 221 y 285) Programa operativo año 2021}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 96\%$

7. Reducción de tiempos de concursos

Objetivo	Mejorar la eficiencia en los procesos concursales mediante la reducción de los tiempos por concurso en un 15%.
Indicador	Tiempo promedio de resolución de concursos
Forma de cálculo	$\frac{\text{Promedio de los tiempos de resolución de concursos 2023}}{\text{Promedio de los tiempos de resolución de concursos 2021}}$
Fuente de información	Actas de actuación de los tribunales de concursos
Meta	$x \leq 85\%$

8. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1° de Enero 2023 y el 31 de Diciembre 2023
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\text{Vacantes Eliminadas}}{\text{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \geq 66,67\%$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo N° 2

Plan de Inversiones BSE en Dólares Estadounidenses.

PROGRAMA	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
SNIP 1252 - Obras en Montevideo	834.000	930.000	766.000	828.000	460.000	3.818.000
SNIP 1253 - Obras en Sucursales	126.000	103.000	78.000	89.000	102.000	498.000
SNIP 1256 - Equipamiento Montevideo/Sucursales	61.000	39.000	70.000	49.000	85.000	304.000
SNIP 1255 - Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	80.000	79.000	35.000	39.000	51.000	284.000
SNIP 1439 - Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	84.000	79.000	87.000	118.000	85.000	453.000
SNIP 1246 - Construcción Nuevo Hospital Montevideo	325.000	79.000	87.000	296.000	128.000	915.000
SNIP 1441 - Seguridad de la información	39.000	44.000	49.000	55.000	48.000	235.000
SNIP 1247 - Visualización de datos	315.000	237.000	261.000	148.000	128.000	1.089.000
SNIP 1251 - Hardware y software para usuario final	279.000	313.000	328.000	274.000	236.000	1.430.000
SNIP 1425 - Software de uso corporativo	189.000	150.000	70.000	69.000	60.000	538.000
SNIP 1426 - Equipamiento de comunicaciones	441.000	339.000	270.000	306.000	264.000	1.620.000
SNIP 1427 - Ampliación de servidores centrales	450.000	665.000	531.000	602.000	519.000	2.767.000
SNIP 1440 - Soporte de operaciones	63.000	47.000	52.000	59.000	51.000	272.000
SNIP 1442 - Client Resource Manager (CRM)	126.000	16.000	17.000	20.000	17.000	196.000
SNIP 1444 - Portal Web	269.000	237.000	131.000	148.000	128.000	913.000
SNIP 1445 - Business Process Model (BPM)	700.000	268.000	252.000	237.000	204.000	1.661.000
SNIP 1248 - Sistemas de Información Hospitalaria (HIS)	315.000	213.000	270.000	345.000	298.000	1.441.000
SNIP 1235 - Adquisición equipamiento Hospital BSE	297.000	133.000	400.000	136.000	486.000	1.452.000
TOTAL INVERSIONES	4.993.000	3.971.000	3.754.000	3.818.000	3.350.000	19.886.000

Anexo Nº 3

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2023 – BSE En pesos uruguayos

OBJETO	DENOMINACION	2023
3	Bienes de Uso	214.199.700
3.1	Maquinaria y Equipos de Producción	0
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina	36.443.550
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	30.223.050
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	2.441.010
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	3.779.490
3.3	Equipamiento sanitario y científico	12.741.300
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	12.741.300
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
3.5	Equipos de Transporte.	0
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes	0
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	Construcciones, Mejoras y Rep.	58.558.500
3.8.2	De Inmuebles	58.558.500
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	Otros Bienes de Uso	106.456.350
3.9.3	Programas de computación	106.456.350